GACETA OFICIAL

Año XXVI | Panamá, 20 de Julio de 1929 | Número 5548

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 79, Nº 15.

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 98.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, Nº 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 139 de 1929, de 11 de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional..... 19207

Decreto número 141 de 1929, de 12 de Julio, por el cual se dictan medidas sobre vecindad civil de los extranjeros residentes en la República 19207

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 42 de 2 de Julio de 1929 19207

Resolución número 43, de 2 de Julio de 1929 19207

Resolución número 44, de 3 de Julio de 1929..... 19208

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 50 de 1929, de 26 de Junio, por el cual se nombra delegado al Congreso Panamericano de Carreteras 19208

Decreto número 51 de 1929, de 26 de Junio, por el cual se reglamenta el servicio de profilaxis venérea adscrito al Hospital Santo Tomás..... 19208

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución número 49, de 18 de Junio de 1929 19208

Resolución número 50, de 28 de Junio de 1929 19208

Resolución número 51, de 29 de Junio de 1929..... 19209

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE PANAMÁ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1928..... 19209

Avisos Oficiales 19209

Edictos..... 19210

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 139 DE 1929

(DE 11 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se hacen los siguientes nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional:

Habilitado General, señor Saturnino Denis.

Ayudante, señor Manuel S. Navas.

Secretario del Comandante, señor Armando Aizpurúa.

Estenógrafo, señor Sergio T. Rivera.

Mecanógrafo, señor Raúl A. Calvo.

Instructor Civil de Panamá, señor José Quintazda.

Instructor Civil de Colón, señor Tulio H. Valencia.

Jefe del Cabinete de Identificaciones, señor José Vásquez V.

Secretario de la Sección de Panamá, señor César E. Ayala.

Secretario de la Sección de Colón, señor Santander Callejas B.

Médico de Colón, señor Carlos R. Bieberach.

Practicante Jefe de Panamá, señor Juan Amador.

Practicante Jefe de Colón, señor Juan R. Quintero.

Practicante Ayudante de Panamá, señor José de L. Sáenz.

Practicante Ayudante de Colón, señor Roberto Arango U.

Choferes de Panamá, señores Efraín Eal y Pedro C. Lozano.

Choferes de Colón, señores Vicente Alvarado Jr. y José F. Ramos.

El Veterinario, señor Baltazar Bosch.

El Armero, señor Francisco L. Montalvan.

Calculadores, señores Julio Victoria y José Alaín.

Ordenanzas, señores Esteban Alvarado, José F. García y Juan Sáinz.

Artículo Segundo: Se declaran insubsistentes los nombramientos hechos en las personas cuyos nombres no aparecen en el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 141 de 1929

(DE 12 DE JULIO)

por el cual se dictan medidas sobre vecindad civil de los extranjeros residentes en la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto número 155 de 27 de Julio de 1926 dio el plazo de un año a todos los extranjeros residentes en la República para registrar ante el Alcalde Registrador Auxiliar del Estado Civil del Distrito de su residencia, el ánimo de avecindarse en dicho Distrito;

Que ese plazo se ha vencido con exceso, y casi muy pocos los extranjeros que han cumplido con esa formalidad legal,

DECRETA:

Artículo 1º Todo extranjero residente en la República deberá declarar su domicilio ante el Alcalde Registrador Auxiliar del Estado Civil en el Distrito de su residencia y hacer inscribir su vecindad en el Registro General del Estado Civil en el plazo de noventa días contados desde la fecha de este Decreto.

El extranjero que no cumpliere con este deber, será penado por el Registrador General del Estado Civil con multa de cinco a veinticinco balboas o arresto equivalente, sin perjuicio de hacer la inscripción de su vecindad civil en el Registro.

Artículo 2º Los Alcaldes levantarán el censo de los extranjeros residentes en su Distrito en un plazo de sesenta días, y enviarán al Registro General del Estado Civil de las Personas copia de ese censo, determinando en él el nombre y ocupación del extranjero, así como la casa y calle donde habita.

Artículo 3º El Registrador General del Estado Civil impartirá a los Alcaldes y Registradores Auxiliares las instrucciones del caso para el levantamiento del censo y les suministrará los formularios para la inscripción de la vecindad civil.

Artículo 4º El Registrador General del Estado Civil informará a la Secretaría de Gobierno y Justicia mensualmente el número de las inscripciones que se hayan verificado, así como la nacionalidad y vecindad de cada extranjero inscrito en el Registro.

Artículo 5º Los certificados que expida el Registrador General del Estado Civil a los extranjeros avecindados llevarán adheridos con broche metálico la fotografía del extranjero con cuyas impresiones digitales

Artículo 6º La Policía Nacional, por medio de sus Jefes, contribuirá con el Registrador General del Estado Civil y Alcalde del Distrito al fiel cumplimiento de este Decreto, atendiendo y cumpliendo las indicaciones y órdenes que les impartan dichos funcionarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, 2 de Julio de 1929.

En memorial de fecha 14 de Junio último, dirigido a este Despacho por órgano de la Inspección General de Enseñanza, solicita el señor Gerardino Monterrey B., que se declare que está inhabilitado transitoriamente para ejercer el cargo de maestro de escuela primaria y que se le reconozca el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros 3 meses de sueldo. Sustenta el memorialista su solicitud con los documentos que, para ese efecto exige la ley, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Gerardino Monterrey B., transitoriamente inhabilitado para ejercer el cargo de maestro de escuela primaria y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de B. 127.50, equivalente a tres meses de sueldo.

Se funda esta Resolución en los artículos 8º y 10º del Decreto número 43, de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, 2 de Julio de 1929.

En el memorial que el señor Francisco Rodolfo Ramos dirige a esta Secretaría por conducto de la Inspección General de Enseñanza, con fecha 16 del mes de Junio último, solicita que del fondo de recompensas para maestros se le pague el tiempo que ha estado enfermo e inhabilitado para ejercer el cargo de maestro de escuela primaria, y para ese efecto acompaña a su solicitud los certificados que la ley exige. Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer al Sr. Francisco Rodolfo Ramos el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de sesenta y siete balboas diez y siete centésimos equivalentes a un mes un día que ha estado enfermo sin poder trabajar.

Se funda esta solicitud en los artículos 8º y 10º del Decreto número 43, de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, 3 de Julio de 1929.

Vista la comunicación de fecha 27 de Junio último, por la cual la señorita Teresa F. de Medina renuncia el cargo de maestra de la escuela mixta de Pueblo Nuevo de las Sabanas, por estar comprendida en el artículo 11 de la Codificación Escolar,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Teresa F. de Medina la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 50 DE 1929

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se nombra Delegado la Congreso Panamericano de Carreteras.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Designase al señor don Tomás Guardia para que en su carácter de Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos y como Delegado Especial de la Nación, represente a la República de Panamá en el Segundo Congreso Panamericano de Carreteras que ha de reunirse en Río de Janeiro en el mes de agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 51 DE 1929

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta el servicio de profilaxis venérea, adscrito al Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Designase a los doctores Luis C. Prieto, Carlos E. Mendoza, Arnulfo Arias, Ernesto Icaza A. y Gaspar Arósemena, para que atiendan el servicio de inspección médica venérea de las mujeres sometidas por disposiciones anteriores a esta clase de exámenes.

Artículo 2º El mencionado servicio, adscrito al Hospital Santo Tomás por decreto número 44 del 17 de este mismo mes, será prestado por dichos doctores de una manera rotativa, sirviendo cada uno de ellos un mes cada cinco meses.

Artículo 3º Como remuneración de los servicios que los citados médicos prestarán, el Hospital Santo Tomás les reconocerá una asignación de B. 100.00 durante el mes que presten el servicio.

Artículo 4º Los médicos designados continuarán teniendo las mismas obligaciones para con el Hospital, y sus nuevas atribuciones deben ser desempeñadas sin perjuicio del servicio que les corresponde en la actualidad.

Artículo 5º El examen de las mujeres se efectuará, por ahora, en la clínica que funciona en el edificio del Cuartel Central de Policía.

Artículo 6º Cuando una mujer se encontrare, por resultado del examen, afectada de lesiones venéreas activas en el período de infectividad (chancros, chancroides, placas mucosas, condilomas, gonorrea), será enviada en seguida al Hospital Santo Tomás, donde será tratada, bien en las salas comunes o en cuartos de pensión si la interesada así lo quisiere, mediante el pago de la tarifa respectiva.

Artículo 7º Cuando una mujer se encontrare afectada de enfermedad venérea en su período no infectivo, no estará obligada a ingresar al Hospital y podrá recibir tratamiento fuera de él, siempre que compruebe estarlo recibiendo con un certificado del médico que la atiende.

Artículo 8º Es entendido que queda definitivamente prohibido a los médicos designados para la inspección de las mujeres el prestarles sus servicios o suministrarles medicamentos o consejos de orden terapéutico. La labor de éstos ha de ser esencialmente de inspección y no terapéutica.

Artículo 9º Para la buena marcha y eficiencia de este servicio el Superintendente designará cada mes una enfermera graduada, que tendrá las atribuciones siguientes:

Llevar un libro en el cual inscribirá:

a) El número de orden de la paciente.

b) El nombre de ésta.

c) El resultado del examen clínico y dejará una columna en blanco en la cual se anotará más tarde el resultado del examen microscópico.

Artículo 10. Los exámenes microscópicos se efectuarán en el Laboratorio del Hospital Santo Tomás. La enfermera anotará diariamente en el Laboratorio las láminas microscópicas preparadas por el médico, debidamente marcadas con el número de orden de la paciente a quien corresponden. En ningún caso podrá la enfermera dar a conocer a ninguna persona a quién pertenece la lámina que lleva un número determinado. Ella se limitará a entregar al médico examinador el resultado de los exámenes microscópicos que haya efectuado en el Laboratorio y a anotarlo en seguida, una vez el Laboratorio le informe que han sido negativos.

Artículo 12. Este decreto regirá desde el día primero de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 49. Panamá, 28 de Junio de 1929.

En escrito del 5 de los corrientes dirigido a esta Secretaría, expone la señora Oderay A. vda. de Lefèvre, lo siguiente:

"Hace años costumbre en los años inmediatamente anteriores al presente, el efectuar exámenes periódicos del ganado lechero y por orden superior se ha dado muerte a los animales infectados de tuberculosis.

"En cumplimiento al principio fundamental de nuestra Constitución, de que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por graves motivos de utilidad pública, previa la correspondiente indemnización, el Gobierno ha pagado esos animales, pues no puede haber motivo de mayor gravedad que protejer, en toda forma, a la salud pública.

"Pero es el caso que hace tres meses condenaron un toro y seis vacas de mi lechería, por estar infectados y luego fueron sacrificados oportunamente, sin que hasta la fecha se me haya cubierto su valor, que es de novecientos noventa y cinco balboas (B. 995.00.)

"Al acercarme a este despacho a suplicar que se me cubra dicha suma, se me ha informado que se ha resuelto no continuar la práctica establecida hasta aquí, de cumplir el precepto constitucional.

"En consecuencia de lo anterior, pido a Ud. que se sirva resolver la ordenación del pago de los novecientos noventa y cinco balboas (B. 995.00) que es el valor de la propiedad mía, de la cual se me ha despojado por motivo de utilidad pública.

Para resolver este asunto se considera:

Es cierto que la Oficina de Sanidad inspecciona periódicamente el ganado de las lecherías cercanas a esta ciudad, de acuerdo con disposiciones que no le asisten, con el objeto de determinar el estado físico de los animales y la calidad de la leche que venden, pero esas exámenes de ordinario el personal encargado de esta atención, sometiendo a la prueba tuberculosa, a fin de combatir a los animales que padecen la peste. Y también la sección de higiene de la Sanidad ha efectuado en otro tiempo los mismos exámenes en las lecherías, pero en ninguno de los casos se ha tomado la medida de matar a los animales por ser perjudicial para la salud pública, pues, en ese caso, solamente en el matadero, tampoco se permite la venta de la carne de esos animales para la alimentación humana, sino que se entierra la piel y la grasa, porque contaminarían el ganado sano que quede en el potrero; al continuar mezclados con éste.

No es, pues, un despojo de propiedad, como asevera la señora viuda de Lefèvre, al destruirsele un animal enfermo que no ha de poder utilizar en forma alguna, sino más bien se le presta un servicio altamente favorable a sus intereses, desde luego que elimina la posibilidad de que se enfermen por contagio las vacas sanas que tenga en su lechería, y, por consiguiente no procede una indemnización.

Por otra parte los pagos de animales enfermos sacrificados, que dicha señora cita en apoyo de su solicitud, no están autorizados por disposición legal alguna, y la Asamblea Nacional en sus últimas sesiones, al negar en primer debate un proyecto de ley por medio del cual se dada esa autorización, demostró su inconformidad con la medida.

Por estas razones, y teniendo en cuenta el concepto del Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por la señora Oderay Arango viuda de Lefèvre, en el memorial transcrito.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 50.—Panamá, 28 de Junio de 1929.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por la señorita Linda L. Surgeon, del cargo de Enfermera del Hospital Santo Tomás, y se le dan las gracias por los buenos servicios que ha prestado durante el tiempo que ha desempeñado dicho puesto.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder—Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 51.—Panamá, 29 de Junio de 1929.

En escrito del 11 de este mes, han reclamado a este Despacho los señores Lombardi e Icaza, en representación del señor Bernardino Rodríguez, la solicitud que hicieran anteriormente para que se reconozcan a dicho señor una indemnización que corresponda al valor de una faja de terreno que dicen haberse tomado por el Gobierno para la prolongación de la Avenida "A" de esta ciudad.

La primera petición de los memorialistas les fue contestada manifestándoles que el Gobierno no se consideraba obligado a atender el asunto, por ser de competencia del Municipio más, como se ha dicho, los apoderados del reclamante insisten en que se le reconozca a éste ese derecho al igual de los demás propietarios afectados con motivo de la obra en referencia, y de ahí que vuelva a estudiarse el citado reclamo.

En concepto de este Despacho, el Gobierno no ha ocupado terreno alguno del señor Rodríguez para prolongar la Avenida "A" porque no ha habido necesidad de hacerlo. Lo que ocurre en realidad es que, al prolongarse la Avenida "A" por ese lugar, la casa del señor Rodríguez que antes quedaba en el centro de la man-

zana, ha venido a formar esquina dando frente a la Calle 15 Oeste y con uno de los costados que limitaba con el costado de otra casa, hacia la misma Avenida "A", en donde, para cumplir disposiciones del Código Administrativo, tendrá el señor Rodríguez que construír acera y acondicionar debidamente el referido costado para que haga un conjunto armónico con los costados o frentes de las demás casas que estén situadas en la misma vía.

Es indudable que continuada la Avenida "A" de la manera que se ha hecho, las propiedades que con ella limitan ahora han mejorado notablemente, y entre ellas está comprendida la del señor Rodríguez, máxime cuando ha quedado en esquina. Y por otra parte, la faja de terreno que motiva este reclamo, es precisamente, la que ha de usar el citado señor para proporcinarle acera a su casa según disposición legal como se ha anotado, dándole así mejor aspecto y realce.

Por estas razones, que se estiman suficientemente justificativas, es por lo que este Despacho considera infundado el aludido reclamo, y no por el simple deseo que quieren hacer manifiesto los apoderados del señor Rodríguez, de negar un derecho o la justicia que éste conceptúa que le asiste en el caso.

En virtud de lo expuesto y oído el concepto del Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Dígase a los memorialistas que el Gobierno no le ha tomado terreno alguno al señor Bernardino Rodríguez, y por consiguiente no tiene nada que pagarle.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1928.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres									
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
PANAMÁ	20	30	14	34							10	4
Calidonia												
Casa Larga												
El Chorrillo		7		4			8	2	3	7		
Juan Díaz de Pacora												
Pacora												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas												
Santa Ana												
San Felipe												
San Juan de Pequení		1	1				2		1	1		
ARRAIJÁN												
Bernardino												
Camarón												
Los Ranchos												
Paja	1	3	1	2 3			8	3	10	3		
CAPIRA				3								
Cermeño												
El Potrero		1		1			1	2	1	2		
La Campana		2					2	2	3	1		
CHAME	1	1		3								
Bejuco												
El Líbano	1			4								
Cabuya							1	1		2		
Sora		3		3								
Cirí Grande												
Matabambre												
Nueva Gorgona												
La Montaña				2								
Punta de Chame	1			1				1	1			
CHEPO												
Chepillo												
Corozal	1	4					2		1	1		
El Llano				2			1			1		
Chimán												
Brujas												
Gonzalo Vásquez												
BALBOA (o SAN MIGUEL)												
Casalva												
Malla (Rasmadal del Carmen)												
Sabogal	1	11	1	11	2		3	7	6	4		
LA CHORRERA												
Arosemena												
Colón												
Balboa												
Mendoza												
Obaldía												
El Arado												
El Coco												
Los Pastos												
Puerto Caimito												
Playa Leona		8		2				1	4	1		
SAN CARLOS												
Las Guías												
La Laguna												
Las Lajas	1		1	1			1			1		
TABOGA												
La Resting												
Otoque oriente (o La Concepción)	2			1			1		1			
Otoque occidente (o San Nicolás)												
Totales	29	66	18	37	2		34	21	31	24	10	4

Panamá, 31 de Diciembre de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAEN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústicia	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García.	1.50
Código Judicial empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto Nº 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto Nº 31 de 1927 sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Arancel Consular en español e inglés	0.50
Constitución de la República,	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO

Se pone en conocimiento del público que Forest Golden Miller ha dado en venta a Ralph Glenn Lewis los dos establecimientos de comercio denominados "Miller's Special Shop" y "The Limit News Stand" situados el primero en la casa número 124 de la Avenida Central, el segundo en la Casa número 79

la Calla "B", de esta ciudad, junto con todas las existencias que hay en dichos establecimientos.

Se publica este aviso para los efectos del artículo 779 del Código de Comercio a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes se presenten cualesquiera acreedores a hacer valer sus derechos.

Panamá, Julio 17 de 1929.

F. G. Miller.—R. G. Lewis.

3 vs.—3

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 39

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Honorio Bertone, de generales desconocidas para que dentro de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación indebida.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciere, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N° 94

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita y emplaza al chino Ah Jue, varón, de cincuenta y tres años de edad, de profesión u oficio y paradero desconocidos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a rendir *indagatoria*, como autor o cómplice, en las sumarias que se adelantan contra él y los asiáticos Luis Juan o Ah Ken Chay y Wo Sion como infractores de la Ley 64 de 1928 (fumar opio), según se ha ordenado en auto de esta misma fecha.

Se advierte al sindicado que si le hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; pero de lo contrario, se le considerará confeso, la causa se seguirá sin su intervención y además será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen con su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden Administrativo y Judicial para que procedan a la aprehensión del sumariado, o la ordenen, y se excita asimismo a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2098 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del sindicado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Este edicto se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL de conformidad con lo que establece el ordinal cuarto del Artículo 282 del Código antes mencionado, y copia de él se fijará en el Tablero de Edictos de la Secretaría de este Tribunal por el término legal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Julio del año de mil novecientos veinte y nueve, en el Despacho del Juzgado Quinto del Circuito.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Aquilino Tejeira F.,
Secretario en Propiedad.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente emplaza a Juan Baquedano, nicaragüense, mayor de edad y jornalero, y a Celso de apellido desconocido, colombiano (negro), mayor de edad y jornalero, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se les sigue por el delito que define y castiga el Título XII, Capítulo Primero, Libro II del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha veintisiete de mayo del corriente año, en el cual se les ordena su comparecencia y se les decreta su detención, con la advertencia de que de no haberlo así, su omisión se les apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se les seguirá sin su intervención.

No se inserta mas detalles de su filiación por no existir en el expediente.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy once de junio de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar se remitió al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente emplaza, a Antonio Guzmán, nicaragüense, mayor de edad y jornalero, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito que define y castiga el Título Duodécimo, Capítulo Primero del Libro II del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha doce de junio del corriente año, en el cual se le ordena su comparecencia y se le decreta su detención, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se le seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito que define y castiga el Título Duodécimo, Capítulo Primero del Libro II del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha doce de junio del corriente año, en el cual se le ordena su comparecencia y se le decreta su detención, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se le seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de junio de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que se inserte en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez Suplente ad-hoc.,

ALEJANDRO ORTIZ.

El Secretario ad-interim,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente emplaza a Modesto Villarreal, Panameño, vecino del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito (de homicidio) que define y castiga el Título Duodécimo, Capítulo Primero, Libro Segundo del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha diez de Junio del corriente año, en el cual se le ordena su comparecencia y se le decreta su detención, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden público y judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría hoy once de Julio de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que se inserte en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez Suplente ad-hoc,

ALEJANDRO ORTIZ.

El Secretario ad-interim,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Serrano, vecino de este Distrito se encuentran depositados un caballo de color moro salpicado, tuerto del ojo del lado derecho, gacho de ambas orejas, como de ocho a diez años de edad, de buen tamaño, marcado a fuego en el pernil izquierdo así:

(T)

una yegua de color melada sabino, como de ocho años de edad, de buena estatura, marcada a fuego en el pernil izquierdo así:

(P)

con una potranca de color bayo de las cuatro patas barreteada mostrenca, como de diez y ocho meses de edad, y un potrillo de color melado marcado a fuego en la paleta derecha así:

(T)

de las cuatro patas negras, como de diez y ocho meses de edad, que vagan por el barrio del Macano de esta jurisdicción hace un año sin saber quién o quienes sean sus dueños. Que de acuerdo con el querer de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles para todo el que se crea con derecho a los semovientes los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo por persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 17 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Bernal, vecino de este Distrito y residente en el lugar de El Coco, se encuentra depositada una potranca como de dos años de edad, de color negro, claro, sin marca de ninguna clase, con una mancha blanca en la cabeza y un casco de atrás blanco, la cual se encontraba vagando por los llanos de El Coco, desde hace un año más o menos, sin dueño conocido, según denuncio dado a este Despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de (30) treinta días.

Si vencido el término antes citado no se presentare persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 12 de Marzo de 1929.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Req. N° 1411-B